

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2017-00214-00)
DEMANDANTE:	PEDRO DE JESÚS PUENTES ANTOLINEZ
DEMANDADOS:	JUAN PABLO PARRA ROJAS

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial del extremo accionante en el que solicita se practique la notificación del demandado, conforme a lo señalado en el párrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso. Señala el memorialista que la empresa de servicio postal no lleva el correo al lugar de notificaciones por cuanto se trata de una vereda y adiciona que el demandado conoce de la existencia del proceso por cuanto lo mencionó en una conversación por whatsapp.

Por devenir procedente la deprecación de notificación, a ella se accede. En consecuencia se dispone que previa coordinación con el extremo accionante y bajo los estrictos protocolos de bioseguridad, la notificadora realice el enteramiento del demandado, de conformidad con lo estatuido en el párrafo primero del canon 291 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,

**HÉCTOR QUIROGA SILVA**